

Información Registral expedida por

MARIA DEL ROCIO AGUERO RUANO

Registrador de la Propiedad de ROTA
Avda. Valdecarretas 6 - ROTA
tlfno: 0034 956846167

correspondiente a la solicitud formulada por



Interés legítimo alegado:

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones



Identificador de la solicitud: F14TF91H2

Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta información.

Su referencia:ROTA LA BALLENA

<http://www.registradores.org>

Pág. 1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROTA

Avda. Valdecarretas nº 6 - Rota C.P. 11520

Tfno.- 956846167 Fax.- 956846167

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Fecha: 15/06/2020

Antes de la apertura del diario

DATOS REGISTRALES

FINCA DE ROTA Nº: 31466. Código Registral Único-IDUFIR: 11023000177240

Tomo: 1897 Libro: 1035 Folio: 53 Inscripción: 7

DESCRIPCION

URBANA. NUMERO CUARENTA.- VIVIENDA señalada con la letra C en planta primera, del portal cuatro, del bloque I, del Conjunto Inmobiliario "Jardines del Sol", situado en la parcela RG-10 del Plan Parcial de la Unidad Urbanística Integrada "Costa Ballena", en el término de Rota -Cádiz-. Se compone de entrada, salón-comedor, distribuidor, cocina-lavadero, dos dormitorios, dos baños, balcón y terraza. Tiene una superficie útil de setenta y un metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y construida de ochenta y dos metros setenta y cinco decímetros cuadrados. Tiene además nueve metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados de terraza. Linda: al frente entrando, con hall de entrada y vivienda letra B de la misma planta; por la derecha, con vuelo a zona ajardinada de uso exclusivo y vivienda letra B de la misma planta; por la izquierda, con vuelo a zona común del Conjunto; y por el fondo, con vuelo a zona ajardinada de uso exclusivo y vivienda dúplex letra A de la misma planta del portal D-2 del mismo bloque. ANEJOS: 1- PLAZA DE APARCAMIENTO situado en planta sótano del bloque I, señalada con el número CUARENTA Y CINCO. Tiene una superficie de once metros, noventa y tres decímetros cuadrados; tiene cuatro metros, cincuenta centímetros de largo por dos metros, sesenta y cinco centímetros de ancho, y linda, por el frente, con zona de circulación; por la derecha, con trastero número cuarenta y zona de circulación; por la izquierda, con plaza de aparcamiento número cuarenta y cuatro; y por el fondo, con muro de contención. 2- TRASTERO situado en planta sótano del bloque I, señalado con el número CUARENTA. Tiene una superficie de siete metros, veintitrés decímetros cuadrados; tiene dos metros, treinta y cinco centímetros de largo por dos metros, cuarenta y ocho centímetros de ancho, y linda: por el frente, con zona de circulación; por la derecha, con trastero número cuarenta y uno; por la izquierda, con plaza de aparcamiento número cuarenta y cinco; y por el fondo, con muro de contención. CUOTA: Su cuota de participación en los elementos comunes del portal, es de nueve coma cuarenta y cinco por ciento. Su cuota de participación en los elementos comunes del bloque, es de uno coma sesenta y cinco por ciento. Su cuota de participación en los elementos comunes del conjunto, es de cero coma ochocientos diecisiete por ciento. ESTA FINCA ES UNA DE LAS SETENTA Y CUATRO EN QUE HORIZONTALMENTE SE DIVIDE LA FINCA MATRIZ 26.512 AL FOLIO 89 VUELTO DEL LIBRO 566, 4ª.

TITULARES ACTUALES

Nombre : AIR BRUGGE INVERSIONES INMOBILIARIAS SL

C.I.F. : B11749314

Título : Compraventa

Naturaleza del Derecho : Propiedad

Participación : EL PLENO DOMINIO
Fecha Escritura : 26 de Abril de 2004
Notario : Don Francisco Javier Manrique Plaza
Población : Jerez de la Frontera
Inscripción : 5ª
Fecha inscripción : 21/12/06
Tomo/Libro/Folio : 1524/662/176

CARGAS

CARGAS DE PROCEDENCIA

Por procedencia de la finca Nª: 26512 de Rota

Según la inscripción 1ª fechada el 5 de Enero de 1998, esta finca esta gravada en favor de la Junta de Compensación "Costa Ballena" con unas servidumbres personales de paso de cables y tuberías de conducción subterránea para suministro de gas, telecomunicaciones, electricidad y recogida neumática de basuras, que comprende: a) la ocupación del subsuelo por los cables y tuberías a la profundidad y con las demás características que señalen los reglamentos y las ordenanzas municipales. b) el establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de las tuberías, cables y otros elementos conductores. c) el derecho de paso o acceso para atender a la instalación, vigilancia, conservación y reparación de las tuberías y cables, así como la ocupación temporal de aquellas zonas que sean necesarias para su conservación y reparación. Una vez concluida la urbanización la Junta de Compensación transmitirá dichas servidumbres a las compañías que se hagan cargo de los suministros y servicios para cuya utilidad se constituyen dichos derechos reales. Estas servidumbres afectan una franja de terrenos de tres metros de ancho sobre la zona libre de edificación, a contar desde el límite de la parcela a lo largo de todos sus linderos sur y oeste. En todo caso, en relación con las servidumbres reguladas por disposiciones especiales será de aplicación lo dispuesto en las mismas.

Por procedencia de la finca Nª: 26512 de Rota

TERMINADA LA OBRA A QUE SE REFIEREN LAS INSCRIPCIONES 4ª Y 5ª de esta finca, de acuerdo con el proyecto para el que se obtuvo la licencia, y que la descripción es la que consta en la escritura que causó la inscripción 4ª. Así resulta del acta autorizada en Sevilla el 25 de Julio de 2001 por el Notario don Victorio Magariños Blanco, como consta en la 5ª nota al margen de la inscripción 4ª de esta finca, de fecha 3 de Septiembre de 2001.

CARGAS PROPIAS DE ESTA FINCA

TERMINADA LA OBRA como extensamente consta por la 6ª nota al margen de la finca 26.512 al folio 56 vuelto del libro 662, según nota al margen de la inscripción 1ª de esta finca, de fecha 03 de Septiembre de 2001.

No se consigna la referencia catastral de la finca por encontrarse en trámite de aportación por el interesado y no haber transcurrido el plazo legalmente previsto al efecto. Transcurrido tal plazo sin que se acredite la referencia catastral, esta nota será expresiva del incumplimiento de la obligación prevista en la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre, según nota al margen de la inscripción 3ª, de fecha siete de noviembre de dos mil uno.

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso procedan, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., según nota de fecha veintiuno de Diciembre del año dos

mil seis al margen de la inscripción 5ª.

No se consigna la referencia catastral de la finca por encontrarse en trámite de aportación por el interesado y no haber transcurrido el plazo legalmente previsto al efecto. Transcurrido tal plazo sin que se acredite la referencia catastral, esta nota será expresiva del incumplimiento de la obligación prevista en la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre, según nota al margen de la inscripción 5ª, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis.

Hipoteca inscrita por la 6ª de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, en garantía de la devolución de un préstamo de DOSCIENTOS UN MIL EUROS -201.000,00 euros- de principal, del pago de los intereses ordinarios convenidos en las estipulaciones 3ª y 3ª bis que, a efectos hipotecarios, se fijan en el tipo máximo del doce enteros por ciento nominal anual limitándose, además, esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de veinticuatro mil ciento veinte euros-. Del pago de los intereses de demora convenidos en la estipulación 6ª al tipo máximo a efectos hipotecarios del veintinueve enteros por ciento- nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de setenta y dos mil trescientos sesenta euros-. Del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al diecisiete enteros por ciento- del capital del préstamo, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al tres enteros por ciento- de dicho capital. -En consecuencia, el impote total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA EUROS- y de SEIS MIL TREINTA EUROS-, respectivamente-, por PLAZO de 120 meses, con vencimiento el día 31 de Marzo de 2018, tasándose a efectos de subasta en TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS, en virtud de escritura autorizada en Jerez de la Frontera el once de marzo de dos mil ocho por el Notario don SIMON ALFONSO POBES LAYUNTA.

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso procedan, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., según nota de fecha veintiséis de Mayo del año dos mil ocho al margen de la inscripción 6ª.

La hipoteca inscrita por la 6ª queda ampliada y modificada por la inscripción 7ª de fecha treinta de julio de dos mil diez, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, ascendiendo el principal AMPLIADO a OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -8.925,08 euros-, en virtud de escritura autorizada en Jerez de la Frontera el dieciocho de junio de dos mil diez por el Notario Doña MARIA DOLORES CONESA LORENZO, quedando dicha hipoteca modificada en los siguientes términos: "1. Duración. Vencimientos. 1.1 Duración. El plazo de duración del préstamo se amplía en CINCUENTA meses, por lo que concluirá el TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, fecha de vencimiento de la última cuota. 1.2.- Creación del período de carencia. Vencimientos. A partir de la fecha antes indicada, se crea un período de carencia, durante el cual no se producirán vencimientos de capital, y que abarcará veinticuatro meses. El día ÚLTIMO de cada uno de los meses comprendidos dentro del período de carencia vencerán y serán exigibles los intereses ordinarios. 1.3. Vencimientos en período de amortización. Concluido el período de carencia se iniciará el período de amortización que abarcará el resto de la duración pactada. El último día de cada uno de los ciento veinte meses comprendidos dentro del mismo vencerán y serán exigibles conjuntamente los intereses ordinarios devengados y una fracción del capital. El préstamo se amortizará gradualmente mediante reembolso del principal en CIENTO VEINTE cuota mensuales, calculadas de acuerdo con el sistema francés de amortización, cuya fórmula se recoge en el anexo de esta escritura. La fecha de pago de la primera cuota será el día treinta de junio de dos mil doce, y el pago de la última cuota se realizará el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.; TERCERA. Comisiones. Serán a cargo de la parte prestataria, sin perjuicio de la comisión pactada en el apartado anterior, las siguientes comisiones: 3.1. Comisión de novación modificativa. La parte prestataria queda obligada a abonar al Banco una comisión, por novación modificativa, que se devenga por una sola vez en este acto, por importe de MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS. 3.2. Comisión de subrogación. En cualquier transmisión del dominio de la finca hipotecada, la toma de razón por el Banco de la subrogación pactada entre transmitente y adquirente en la obligación personal, devengará en favor del Banco, en el momento en que se presente la correspondiente escritura, que tendrá a tales efectos el carácter de solicitud de ese servicio y a cargo del adquirente, la comisión por subrogación, que se liquidará sobre

el capital no vencido del préstamo, al tipo del DOS ENTEROS POR CIENTO, con un mínimo de SEISCIENTOS EUROS. 3.3. Comisión por gestión de reclamación de débitos. La reclamación por el Banco a la parte prestataria de débitos vencidos e impagados devengará una comisión por gestión de TREINTA EUROS por cada recibo impagado, que se hará efectiva por la parte prestataria en el momento del pago de los débitos previamente reclamados, sin perjuicio de la repercusión a la parte prestataria de los gastos y costes originados por su incumplimiento, conforme a lo pactado en la escritura inicial del préstamo; Se fija como domicilio de la parte prestataria a efectos de requerimientos y notificaciones la finca que se hipoteca en esta escritura. Se establece como precio en que los interesados tasan la finca y para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS; QUEDANDO RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NÚMERO EN SU TOTALIDAD DE LAS SIGUIENTES CANTIDADES Y CONCEPTOS: "2.1. Ampliación de la responsabilidad hipotecaria de la finca. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de la parte prestataria, el Banco y la parte prestataria modifican la hipoteca constituida sobre la finca de este número, ampliándola al aseguramiento de las nuevas responsabilidades derivadas de la ampliación del préstamo aquí concedido, y que son las siguientes: II. la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO a que asciende el capital del préstamo objeto de la ampliación. Como consecuencia de ello, la cifra total de capital garantizada inicial y ampliación resulta ser de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO. III. los intereses ordinarios en los términos convenidos en la escritura de préstamo ya citada y en la presente escritura, que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo establecido en esta escritura, limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del art. 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de MIL SETENTA Y UN EUROS. Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad –inicial y ampliación por intereses ordinarios resulta ser de VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS. IV. los intereses de demora, pactados conforme a lo dispuesto en la cláusula primera apartado C) de la escritura de préstamo, al tipo máximo a efectos hipotecarios del VEINTINUEVE ENTEROS POR CIENTO nominal anual, limitándose además esta responsabilidad en la cantidad máxima de TRES MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS. Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad –inicial y ampliación por intereses de demora resulta ser de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS. V. las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al DIECISIETE ENTEROS POR CIENTO del capital objeto de la ampliación del préstamo, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al TRES ENTEROS POR CIENTO de dicho capital ampliado. Como consecuencia de ello, la suma total de responsabilidad por costas resulta ser de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO, y por gastos de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO."

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso procedan, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., según nota de fecha treinta de Julio del año dos mil diez al margen de la inscripción 7ª.

Documentos Pendientes de Despacho

NO hay documentos pendientes de despacho

Es NOTA INFORMATIVA conforme al Artº. 222 y 222 bis de la Ley Hipotecaria y 332 de su Reglamento, con valor puramente informativo que no da fé del contenido de los asientos. "El acceso al contenido de los Libros del Registro se realizará por el procedimiento, forma, contenido y requisitos establecidos en los artículos 222 y 222 bis de la Ley Hipotecaria, previa aprobación por la Dirección General de los Registros y del Notariado del modelo informático de consulta y requisitos técnicos para ello".

MUY IMPORTANTE : A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y

previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- (B.O.E. 27-02-1998).

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

----- FIN DE LA NOTA INFORMATIVA -----

ADVERTENCIAS

- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

- El usuario receptor de esta información se acoge a las condiciones de la Política de privacidad expresadas en la web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España publicadas a través de la url:

<http://www.registradores.org>

www.registradores.org/registroVirtual/privacidad.do



<http://www.registradores.org>

Pág. 7